

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 203

Fecha Estado: 03/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090056600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	MELBA GERTRUDIS - LOPERA ORTEGA	Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de títulos	02/12/2021	1	
05266310300220190016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA HERRERA GALVIS	Auto que pone en conocimiento aprueba cuentas del secuestre, y ordena entrega de títulos, ordena fraccionar, se le fijan honorarios al secuestre en la suma de \$600.000	02/12/2021	1	
05266310300220190021400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento Se acepta la cesión del crédito, se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Meneses Mejia	02/12/2021	1	
05266310300220190033500	Ejecutivo Singular	INBIOS S.A.S.	EQUIPAR SALUD S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de títulos	02/12/2021	1	
05266310300220200010100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRES FERNANDO DUQUE MUÑOZ	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la parte demandante	02/12/2021	1	
05266310300220200022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO HERRERA GIRALDO	LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA	Auto que agrega despacho comisorio Diligenciado	02/12/2021	1	
05266310300220210007500	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	CONPROYECTOS LTDA	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro II.PP de Cartagena, ordena oficiar a transunión , a disposición de la parte el oficio 445 para que lo retire	02/12/2021	1	
05266310300220210014100	Verbal	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.	Auto fijando fecha y hora para audiencia de reconocimien Se fija fecha para audiencia concentrada para enero 18 de 2022 a las 9:00 Am	02/12/2021	1	
05266310300220210032400	Ejecutivo Singular	IMPOBE S.A.	JHONATAN GIRALDO MEDINA	Auto que pone en conocimiento No imparte trámite reposición	02/12/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210034800	Ejecutivo Singular	JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO	VICTOR OBDULIO URIBE MEJIA	Auto que libra mandamiento de pago	02/12/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00566 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	MELBA GERTRUDIS LOPERA ORTEGA.
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Por ser procedente lo solicitado, en los términos del artículo 447 del CGP, se accede a la entrega de títulos a favor de la parte demandante (cesionaria), hasta la concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE :**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	840
Radicado	05266310300220190021400
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCOLOMBIA S.A."
Demandado (s)	SANDRA MILENA GUZMÁN MARTÍNEZ
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a pronunciarse con respecto a la cesión de los derechos que sobre los créditos que por medio de este proceso cobra "Bancolombia S.A." a favor del "Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera", cuya vocera y administradora es la sociedad "Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria" Nit. 800.150.280-0.

Para resolver la solicitud, el Juzgado,

### CONSIDERA

"Bancolombia S.A.", a través de su Representante Legal, le ha comunicado al Juzgado mediante escrito que precede, que todos los derechos de los créditos que por medio de este proceso está cobrando (los porcentajes que le corresponden) los ha cedido al "Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera", cuya vocera y administradora es la sociedad "Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria" Nit. 800.150.280-0, así como sus garantías y cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial; que se acepte al fideicomiso mencionado como cesionario de los derechos mencionados, créditos contenidos en los pagarés que se aportaron con la demanda.

De acuerdo con lo anterior y por ser ello procedente, se accederá a lo pedido y, en consecuencia, será el "Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera", cuya vocera y administradora es la sociedad "Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria" Nit. 800.150.280-0 el que seguirá en calidad de cesionario de todos los derechos que sobre los créditos que por medio de él viene cobrando "Bancolombia S.A.", así como sus garantías.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. **ACEPTAR** la **CESIÓN** que hace “Bancolombia S.A.” de todos los derechos que sobre los créditos que se cobran dentro de este proceso tiene, así como de sus garantías, a favor del “Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera”, cuya vocera y administradora es la sociedad “Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria” Nit. 800.150.280-0.

2º. Tiene **PERSONERÍA** para seguir representante al fideicomiso cesionario el abogado Juan Carlos Meneses Mejía.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2020 00222 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	MAURICIO HERRERA GIRALDO
Demandado (s)	EVA KATEHERINE PÉREZ GONZÁLEZ y LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA
Tema y subtema	INCORPORA COMISORIO DILIGENCIADO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Envigado, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Se allega al expediente el despacho comisorio No. 001 del 20 de enero de 2021, el cual es devuelto por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, debidamente auxiliado, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE :**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00075-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO BBVA
Demandado (s)	CONPROYECTOS S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR TRANUNIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta procedente de la IIPP de Cartagena, en la cual informan que no fue inscrita la medida de embargo decretada, por cuanto había vencido el término para el pago del mayor valor, de los gastos de registro.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 Código General del Proceso, se ordena oficiar a TRANSUNION para que con destino a este proceso informe sobre la existencia de productos financieros que las sociedades demandadas ASFALTO Y HORMIGÓN S.A y CONPROYECTOS SAS, tuvieran en entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00141 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL.
Demandado (s)	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S S.A.S.
Tema y subtemas	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Habiendo sido aportadas de manera oportuna tanto por el apoderado de la parte actora, como por la vocera judicial de la entidad demandada, las justificaciones para la inasistencia a la audiencia programada y suspendida el 24 de noviembre, encontramos que aunque no tienen el alcance de una fuera mayor o caso fortuito, mucho menos cuando se trata de personas jurídicas que cuentan con suplentes del representante legal; se trata de un comportamiento reprochable de ambas partes, que no puede ser sancionado como lo dispone el num 4º del artículo 372 del CGP dando por terminado el proceso.

Por lo que siendo garantista en la interpretación del alcance de la norma, se accede a la petición y fija como nueva fecha para ser llevada a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el **18 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 AM.**

El link para el ingreso a la audiencia es el mismo informado con anterioridad, esto es: <https://call.lifesizecloud.com/11104321>.

Para la realización de la audiencia se seguirán todos lo lineamientos fijados en el auto anterior de octubre 27 de 2021, con la reposición del decreto de pruebas acerca de que no hay lugar absolver interrogatorio por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00324 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CARLOS MARIO VEGA CUARTAS"
Demandado (s)	JHONATAN GIRALDO MEDINA
Decisión	NO IMPARTE TRÁMITE REPOSICIÓN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Ningún trámite se imprimirá a la solicitud de reposición en contra del auto que denegó el mandamiento de pago, que eleva el demandante, en primer lugar porque el recurso es extemporáneo, en tanto que la providencia atacada fue proferida el 11 de noviembre de 2021, y notificada por estados el 12 de noviembre siguiente, habiendo quedado en firme 19 de noviembre, y como puede observarse la solicitud de reposición fue radicada el 01 de diciembre de 2021, es decir, posterior al término que contempla el artículo 318 del CGP; y en segundo lugar porque el recurso fue propuesto directamente por el demandante, quien además no cuenta con el derecho de postulación y en consecuencia no puede actuar el proceso, sin mediar la representación de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190016300
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA MARCELA HERRERA GALVIS
TEMA	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a las cuentas rendidas por la secuestre, se imparte APROBACIÓN a las mismas y como honorarios definitivos para a secuestre, se señala la suma de \$ 600.000.00 adicionales a los que se le señalaron como honorarios provisionales.

Para cancelar el valor de los honorarios de la secuestre, fraccíonese el título existente por la suma de \$ 6.078.900.00, así: un título por \$ 600.000.00 para la secuestre, y un título por valor de \$ 5.478.900.00 a favor del crédito.

Como del producto del valor del remate y de lo consignado por la secuestre, restando lo que se devolvió al rematante y lo que se le pagará a la secuestre, quedan \$ 555.586.847.00, y el valor del crédito que se encuentra aprobado es muy superior a dicha suma, entréguese la misma al banco accionante directamente o a través de su apoderado, lo que se hará una vez ejecutoriado este auto.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190033500
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"INBIOS S.A.S."
DEMANDADO	"EQUIPAR SALUD S.A.S."
TEMA	ORDENA ENTREGA DE DINEROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que ya hay liquidación del crédito aprobada dentro de este proceso, entréguese a la parte demandante la suma de \$60.072.498.00 que, de acuerdo con certificación expedida por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, le han sido retenidos a la parte demandada en razón de los embargos decretados.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220200010100
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS FERNANDO DUQUE MUÑOZ Y CATALINA MONTOYA GONZÁLEZ
TEMA	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante presentó escrito manifestando que realizó la notificación del auto de mandamiento de pago a la codemandada Catalina Montoya González, la única que falta por notificar, en forma electrónica y tal y como lo tiene dispuesto el Decreto Legislativo 806 de 2020; pero revisada la referida notificación, encuentra el Juzgado que no se hizo en debida forma, pues se le indica a la demandada que el proceso se está tramitando en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, lo que es erróneo.

Así las cosas entonces, se REQUIERE a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, repita la notificación a la demandada, esta vez en forma correcta.

### NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	837
Radicado	05266310300220210034800
Proceso	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DEL 2017-00240-00)
Demandante (s)	JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO
Demandado (s)	VÍCTOR OBDULIO URIBE MEJÍA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

A través de su apoderado judicial, la señora Jaqueline Omaira del Socorro Uribe Toro solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Víctor Obdulio Uribe Mejía, por el valor de las costas impuestas a su favor y en contra del demandado, dentro del proceso Verbal que se adelantó entre las mismas partes en este Juzgado bajo el radicado nro. 2017-00240-00.

Como título para el recaudo, la demandante ha aducido la liquidación de las costas efectuada dentro del proceso Verbal arriba mencionado el día 19 de julio de 2021, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que la solicitud reúne los requisitos que para ello exige el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como la documentación mencionada presta mérito ejecutivo conforme a lo ordenado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré entonces el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra del señor Víctor Obdulio Uribe Mejía y a favor de la señora Jaqueline Omaira del Socorro Uribe Toro, por la suma de \$ 4.000.000.00 como capital, más los intereses de mora sobre dicho capital causados desde el 27 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Como la solicitud del mandamiento de pago se ha presentado por fuera del término señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, este auto se notificará al demandado en forma personal tal y como lo tiene previsto el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para cancelar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá posteriormente.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ